

Nelba Fuertes Sánchez, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador  
nfuertes@flacso.edu.ec  
<https://orcid.org/0000-0002-1932-6284>



Recibido: 2022-12-12 | Revisado: 2023-01-03  
Aceptado: 2023-01-10 | Publicado: 2023-01-20

## La ciudadanía étnica en tiempos electorales: prácticas de la democracia comunitaria en Bolivia

### Ethnic citizenship in electoral times: practices of community democracy in Bolivia

#### RESUMEN

Este documento se centra en el análisis de la construcción de ciudadanía étnica en Bolivia en espacios electorales a partir del voto colectivo. Se plantea que éste es un mecanismo de garantía de derechos para los pueblos indígenas, reconfigurando el espacio electoral de base liberal. Para ello, se revisan los principales aportes teóricos acerca de la ampliación de la ciudadanía. Y luego se hace un análisis empírico del ejercicio ciudadano del voto electoral indígena, a través del voto orgánico, en el contexto de las elecciones judiciales de 2011 y las elecciones generales de 2014.

**Palabras Clave:** Derechos colectivos, ciudadanía plural, ciudadanía étnica, voto orgánico.

#### Abstract

This document focuses on the analysis of the construction of ethnic citizenship in Bolivia in electoral spaces from the collective vote. It is argued that this is a mechanism to guarantee rights for indigenous peoples, reconfiguring the liberal-based electoral space. For this, the main theoretical contributions about the expansion of citizenship are reviewed. And then an empirical analysis is made of the citizen exercise of the indigenous electoral vote, through the organic vote, in the context of the judicial elections of 2011 and the general elections of 2014.

**Keywords:** Collective rights, plural citizenships, ethnic citizenship, organic vote

#### 1. INTRODUCCIÓN

Sin duda la teoría de Marshall deja sentadas las bases sobre las que se constituyen las ciudadanía en los diferentes Estados con el planteamiento del reconocimiento de derechos civiles, políticos y sociales, como universales e iguales para todos en correspondencia con el Estado de Bienestar,

sistema capitalista y gobierno democrático. De este modo, la igualdad de los ciudadanos ante la ley es el eje que concibe la ciudadanía homogénea e individualista en la que se basa la inclusión estatal. Sin embargo, esta propuesta queda tensionada en sociedades ampliamente heterogéneas y étnicas como Bolivia. Donde la diversidad interactúa entre la ciudadanía liberal otorgada por el Estado y la que se construye y practica desde la comunidad o ciudadanía étnica, haciendo alusión a una especie de “doble ciudadanía”. La emergencia de diversas propuestas teóricas para entender las ciudadanía más allá de lo individual permite acercarnos a este tipo de procesos donde aparentemente se pone en tensión una forma de ciudadanía individual frente a otra colectiva en el ámbito político.

¿Cómo entender las prácticas de “elección colectiva” en el ejercicio democrático de ciudadanía? Es la pregunta que atraviesa esta reflexión teórica y empírica. El artículo se propone reflexionar acerca de la ciudadanía étnica a partir de la interacción entre derechos individuales y derechos colectivos en un contexto electoral, donde se observa la participación política indígena atravesada por estas dos lógicas, dando cuenta de una reconfiguración de los derechos políticos. La participación política liberal (derecho a elegir y ser elegido) se readecua a normas y resoluciones comunales como el Voto Orgánico (público y colectivo) u otras prácticas ancestrales que subyacen al voto liberal (secreto e individual).

El objetivo es examinar la participación política indígena como interacción de ambas formas de “hacer ciudadanía” y hasta dónde interviene la una frente a la otra. Se analizará en específico el Voto Orgánico como un mecanismo de ampliación de la ciudadanía y de la democracia. Para esto, se revisarán las propuestas teóricas respecto a la ciudadanía y su ampliación como formas de inclusión de las diversidades étnicas. Asimismo, artículos y notas de prensa en torno al voto orgánico expuestas en las elecciones judiciales de 2011 y las elecciones generales del 2014.

El documento está estructurado en tres partes. En la primera, se revisa la literatura respecto a los diferentes enfoques teóricos sobre ciudadanía y la tensión entre derechos individuales y colectivos en la esfera política. En la segunda, a partir de los casos de las elecciones judiciales y generales en Bolivia se reflexiona sobre la práctica del voto orgánico como una forma de “sufragio colectivo”, en el marco de la democracia comunitaria, donde el voto no es libre, individual ni secreto, sino todo lo contrario. Finalmente, se plantean algunas conclusiones sobre la ciudadanía étnica en Bolivia como formas de interacción entre factores liberales-universales y colectivos-diferenciados.

## 2. RESULTADOS

### *Ciudadanos iguales pero diferentes: Enfoques teóricos sobre las ciudadanía*

El enfoque clásico de ciudadanía planteada por Marshall deja sentadas las bases para los regímenes democráticos. Por un lado, la pertenencia a una comunidad política en términos de igualdad, “exigencia de una igualdad humana básica asociada al concepto de la pertenencia plena a una comunidad –yo diría, a la ciudadanía- que no entra en contradicción con las desigualdades que distinguen los niveles económicos de la sociedad.” (1998: 339). Es decir, el reconocimiento de igualdad frente al Estado y las leyes. “La ciudadanía es un status que se otorga a los que son miem-

bros de pleno derecho de una comunidad. Todos los que posean ese status son iguales en lo que se refiere a los derechos y deberes que implica.” (ídem: 312). De este modo, la igualdad de los ciudadanos ante la ley es el eje que concibe la ciudadanía homogénea e individualista en la que se basa la inclusión estatal. Por otro lado, el reconocimiento de tres tipos de ciudadanía y de derechos, civiles, políticos y sociales que actúan de manera interdependiente y en su conjunto haría posible la pertenencia plena a la comunidad política. El rol de un Estado de bienestar es fundamental, que no solo reconozca los derechos ciudadanos, sino que garantice las condiciones sociales necesarias para que todos los ciudadanos ejerzan sus derechos: un mínimo de seguridad material, educación y acceso a la información (Marshall, 1998).

Sin embargo, esta concepción igualitaria y universalista ha sido criticada por diferentes autores que cuestionan la estrecha unidimensionalidad del concepto de ciudadanía, denotando la existencia de desigualdades y diferencias tanto individuales como colectivas planteando las ciudadanía plurales. Las propuestas atraviesan dos visiones centrales: de diferenciación y de reconocimiento. En la primera, autores como Kimlicka (1996) y Yung (1996) se cuestionan el carácter universal e igualitario de los ciudadanos concebidos por el Estado, rescatando la importancia de la diferencia en tanto construcción de identidades distintas, “muchos grupos (...) todavía se sienten excluidos de la “cultura compartida”, pese a poseer los derechos comunes propios de la ciudadanía. Los miembros de tales grupos se sienten excluidos no sólo a causa de su situación socioeconómica sino también como consecuencia de su identidad sociocultural: su “diferencia”.” (Kimlicka, 1996: 27). Young hace referencia a la “ciudadanía diferenciada” como representación de grupos forjados por identidades. “Los procesos sociales generan grupos mediante la creación de diferenciaciones relacionales, situaciones de acercamiento y vinculación afectiva en que las personas sienten afinidad por otras personas.” (Young, 1996). De este modo la pertenencia a una comunidad política no siempre es compartida ni inclusiva. Del otro lado, Taylor y Frasser, también critican la universalidad de la ciudadanía clásica, pero desde el “reconocimiento” igualitario de las identidades particulares por las instituciones públicas para hacer posible la incorporación de sus demandas, lo cual exige “el reconocimiento de estatus a algo que no es universalmente compartido” (Taylor, 1993), aunque el recogimiento solo tampoco es suficiente. Frente a la existencia de colectividades bivalentes como las de género y raza surge el dilema del reconocimiento-distribución . “Las personas sujetas tanto a injusticias culturales como económicas necesitan reconocimiento y redistribución. Necesitan afirmar y negar a la vez su especificidad.” (Frasser, 2006: 9).

Ahora, por razones metodológicas nos centramos en cuatro conceptos de ciudadanía orientadas a grupos étnicos, basadas tanto en reconocimiento como diferenciación: Ciudadanía multicultural, ciudadanía étnica, ciudadanía posmulticultural y doble ciudadanía.

Kimlicka (1996) plantea la categoría de “ciudadanía multiculturales” que consiste en la implementación de derechos diferenciados a minorías nacionales y grupos étnicos respecto a la autodeterminación, representación y diferenciación en el afán de incluirlos en el Estado. No desconoce los derechos individuales ni el vínculo a la comunidad en el ejercicio ciudadano, pero es importante cuenta la diferencia entre grupos sociales. Algunas formas de diferencia derivadas de la pertenencia a un grupo sólo pueden acomodarse si sus miembros poseen algunos derechos específicos como grupo, es decir “ciudadanía diferenciada” (Kimlicka, 1996: 47). Se refiere a

derechos especiales, mas allá de los comunes, en función a la pertenencia grupal. Distingue tres tipos de derechos enfocados en diferencias nacionales y étnicas : 1) derechos de autogobierno, 2) derechos poliétnicos, y 3) derechos especiales de representación. El reconocimiento de estos tipos de derechos hace posible la ciudadanía multicultural. Por otra parte, desataca la importancia de distinguir la ciudadanía diferenciada del grupo y los derechos colectivos. La denominación dicotómica de derechos individuales versus derechos colectivos es errónea. “Debemos distinguir entre dos tipos de reivindicaciones que un grupo étnico o nacional podría hacer. El primero implica la reivindicación de un grupo contra sus propios miembros; el segundo implica la reivindicación de un grupo contra la sociedad en la que está englobado.” (ídem: 58). Distingue a estas reivindicaciones como “restricciones internas” y “protecciones externas”. Las primeras deben proteger al grupo del disenso interno y las segundas de las decisiones externas (Ídem.). Sin embargo, ambas son consideradas como “derechos colectivos”. Esta perspectiva pone en tensión la opresión individual e injusticia entre grupos que se analizará más adelante con un caso concreto.

Otra categoría analítica es la “ciudadanía étnica” postulada por De La Peña (1995, 2007). Se refiere a las demandas de grupos étnicos y la acción “en el proceso de redefinir las reglas de la participación social y política, es decir, la configuración de los espacios públicos.” (1995: 118). Esta concepción no se contrapone con la visión liberal de ciudadanía. Según el autor, los grupos étnicos no cuestionan ni refutan la validez de derechos civiles y políticos, pero si su carácter individualista; defienden la legitimidad del sujeto comunal que no se debe reducir a la comunidad local e interpela la creación de un sujeto social y político que no se exime de alianzas político partidarias (De la Peña 1995). Se centra principalmente en la apertura de espacios públicos estatales que hagan posible la participación política que implica lo individual y comunal al mismo tiempo.

Postero en un estudio sobre los procesos de ciudadanía en Bolivia desde los documentos personales (carnet de identidad) y de asociación (personería jurídica), propone el concepto de “ciudadanía posmulticultural” como una forma de activismo social. Las políticas multiculturales de inclusión no son suficientes y debido a su fracaso “los pobres e indígenas bolivianos están transitando más allá de las formas neoliberales del multiculturalismo (...) hacia una nueva época de prácticas y luchas ciudadanas concentradas en la redefinición del Estado y el acceso de los sectores populares al mismo”. (2009: 23). Destaca el activismo político por su carácter resignificativo de la ciudadanía después de las reformas constitucionales multiculturales del neoliberalismo.

Finalmente, el concepto de “doble ciudadanía”: colectiva e individual, propuesto en el Informe del PNUD (2007). Plantea que la demanda por derechos ciudadanos tiene doble entrada. Por un lado, las luchas sociales desde las asociaciones y por otro el Estado reconoce derechos a individuos organizados. Como postula García Linera en su definición de “ciudadanía corporativa”, “ser ciudadano es ser miembro de un sindicato” (1999: 142). En efecto, la concepción y reconocimiento de ciudadanos en tanto sujetos políticos construidos colectivamente. Pero, a diferencia de ésta, la doble ciudadanía no se centra solo en la visión colectiva. Por el contrario, pone énfasis en los efectos de los derechos que reconoce el Estado, que desembocan en la individualización y colectivización de las identidades ciudadanas. Para Wanderley (2008), la ciudadanía es colectiva en tanto status como individuos y miembros de organizaciones, es así que los individuos se conciben como ciudadanos. En este sentido se define a la ciudadanía “como el conjunto de rela-

ciones continuamente negociadas entre individuos y colectividades en ámbitos específicos y ante las diferentes instancias estatales.” (PNUD, 2007: 367-368). Por tanto, está imbricada la noción de status ciudadano y la pertenencia a la comunidad política con la de participación colectiva en espacios públicos desde los cuales ejercen y demandan sus derechos ciudadanos.

Ahora, para comprender la ciudadanía de los pueblos indígenas, en los contextos electorales, es necesario considerar otros elementos más, como los derechos políticos colectivos, la autodeterminación, la autonomía y la democracia comunitaria.

El Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sentaron los precedentes para que los Estados diseñen e incluyan mecanismos constitucionales de reconocimiento de estos derechos colectivos como parte de los Derechos Humanos y garantizar la participación de los indígenas. Así, el Art. 4, de la Declaración de las Naciones Unidas, señala que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. (Mamani, 2019). Además de intereses colectivos en torno a el consentimiento libre, previo e informado, definir los sistemas propios de alimentación y agricultura, manejo colectivo de la tierra y otros recursos naturales, entre los principales (Nuila, 2018).

El Estado boliviano, en correspondencia con estos mandatos internacionales, incluye en el nuevo Texto constitucional (2009) una serie de derechos orientados a los pueblos indígenas: el reconocimiento de la ciudadanía individual y colectiva, la elección y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios (Art 26). Asimismo, promulga la Ley 031 Marco de Autonomías y descentralización (CPE 2010b) donde reconoce la autonomía indígena y el autogobierno. Por último, en la esfera de la democracia, Bolivia hace una ampliación de la misma con la incorporación de la Democracia Comunitaria como una de las tres formas de la Democracia Intercultural. En ésta, se establece el ejercicio de los derechos políticos de las naciones indígenas según sus normas y procedimientos.

En este contexto el procedimiento de conformación de la Autonomía Indígena Originario Campesina (AIOC), es desarrollado en el marco de sus normas y procedimientos propios, establecidos en muchos de los casos en sus estatutos y reglamentos, los cuales también establecen la institucionalidad y estructura gubernativa de cada AIOC. Todos ellos bajo la supervisión y acompañamiento del Órgano Electoral. (Mamani, 2019: 133).

Sin embargo, el alcance de la Democracia Comunitaria se limita al ámbito local. De acuerdo con la Ley 026 del Régimen Electoral (CPE, 2010a) la elección de representantes de las naciones indígenas a las Asambleas Legislativas Departamentales debe estar especificadas en los estatutos autonómicos departamentales donde se especifique el número de representantes de las naciones indígenas. A nivel municipal, pueden elegir su concejal municipal de forma directa. La implementación plena de la Democracia Comunitaria mediante procedimientos propios se da en la Autonomía indígena Originario Campesina (AIOC). A nivel nacional, se crean las circunscripciones especiales en la Asamblea Legislativa Plurinacional, donde los indígenas eligen representantes

diputados, pero esta elección aún está mediada por el sistema de partidos que se rige por la democracia liberal. Estos derechos se restringen, con la finalidad de garantizar la universalidad del sufragio, la igualdad y no discriminación. (Pérez y Verboonen, 2019).

### *¿Elijo yo o elige la comunidad?: El Voto Orgánico en las contiendas electorales*

Con la vigencia del nuevo texto constitucional en Bolivia se dio un proceso de ampliación de la democracia con el reconocimiento de la democracia comunitaria basada en usos y costumbres de los pueblos indígenas originarios campesinos, que son anteriores a la democracia liberal y que permanecieron vigentes al interior de las distintas comunidades por fuera de la democracia liberal. En consecuencia, el ejercicio político de las comunidades indígenas reconfigura el carácter democrático y de ciudadanía. La forma de elección de autoridades indígenas locales se rige por diferentes usos y costumbres que se fundamentan en criterios distintos como la aclamación, la rotación de cargos, entre otros que no implica el anonimato del voto. Sin embargo, no son prácticas aisladas de la democracia liberal, sino más bien mecanismos frente a los límites de la democracia comunitaria que se pretende subordinar ante la liberal. A veces son combinaciones con ambivalencias reconocidas.

El año 2011 se llevaron a cabo, por primera vez, las elecciones judiciales en las que se postularon candidatos indígenas. Para asegurar la representación indígena, algunas organizaciones optaron por votar orgánicamente: “Con el fin de garantizar el cupo indígena en la Justicia, organizaciones sociales afines al oficialismo decidieron articular su voto en determinadas candidaturas autoidentificadas como indígenas para asegurar el principio intercultural en la justicia.” (La Razón 25 de junio de 2011). Sin embargo, esta práctica ya no es exclusiva de las comunidades indígenas, es asumida también por otras instancias: “Se hizo público que los representantes del MAS votaron en bloque por los candidatos que en definitiva fueron seleccionados; la presidenta de la Cámara de Diputados, Gabriela Montaña, denominó “decisión orgánica” al voto de los assembleístas del partido de gobierno por los candidatos que los dirigentes del partido señalaron.” (Fundación para el Debido Proceso, 2018: 9). Con ello se pone en cuestión el predominio de la democracia liberal en la esfera electoral, en contiendas nacionales. Es decir, la capacidad de elegir libre y secretamente frente a las decisiones orgánicas comunales que se yuxtaponen.

Pero, ¿en qué medida estas dos formas de elegir afectan o favorecen la ciudadanía de las comunidades indígenas? Ortiz en su investigación sobre ¿comuneros kishwas o ciudadanos ecuatorianos?, hace un acercamiento a esta problemática. Afirmando que los indígenas lograron ser ciudadanos iguales pero diferentes. “Si bien la intervención de los ciudadanos se redujo al voto, ello generó condiciones que fueron aprovechadas por los indígenas para candidatizar a sus dirigentes y abrir canales de representación en el Concejo Municipal de Cotacachi, iniciando una larga experiencia en el marco de la democracia representativa”. (2012: 178). Un hecho parecido al caso que analizamos registra este comportamiento ciudadano en los indígenas:

Ya en 1979 había un ambiente de preocupación en los cabildos sobre la participación en las elecciones. Los indígenas siempre dábamos el voto al que el patrón ordenaba, dábamos el voto por el que el curita decía, dábamos el voto por el que el teniente político o personas influyentes nos

pedían. Nos pusimos a conversar sobre la política y analizábamos que ya no debíamos dar el voto a los contrarios, a los que nos pisotean, nos explotan, a nuestros enemigos. Analizamos partido por partido, a nuestra manera de ver el Social Cristiano era de los hacendados, el Conservador de los hacendados también y después decíamos que el Frente Amplio de Izquierda (FADI) dice que “la tierra es para quien la trabaja” y también hablaba de la “educación bilingüe”. Entonces todos, por unanimidad, acordamos por el FADI (Entrevista a AA, 2002 en Ortiz, 2012: 178).

De acuerdo con el autor, estas prácticas generaron espacios públicos inclusivos y democráticos a nivel local, “una suerte de comunidad política donde los indígenas eran reconocidos como iguales y diferentes, con su cultura e identidad.” (ibid: 186), que combina rasgos colectivos, familiares e individuales.

En las elecciones generales realizadas el 2014 en Bolivia, de manera similar emerge este fenómeno:

La Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) controlará la votación de sus afiliados en las elecciones del 12 de octubre, para evitar el voto cruzado que perjudique al gubernamental MAS, declaró el dirigente máximo de esa organización, Damián Condori. “Nosotros somos muy orgánicos y vamos a cumplir. Para nosotros es prohibido el voto cruzado (...). Y eso se va a controlar a través de las federaciones departamentales, las federaciones provinciales y centrales”, afirmó el dirigente campesino. (Página 7, 27 de agosto de 2014).

Estas prácticas políticas reconfiguran nuevamente las concepciones de ciudadanía planteadas arriba ¿Cómo entender la ciudadanía en Bolivia en términos étnicos en espacios electorales? El concepto de ciudadanía étnica nos acerca a entender este fenómeno no tanto como demandas de grupos étnicos, sino sobre todo como redefinición de reglas para la participación social y política, que hacen posible “la reconfiguración de los espacios públicos” (De La Peña, 1995), en este caso del espacio de participación democrática: las elecciones.

Los procesos electorales en Bolivia ya no pueden concebirse por fuera de las prácticas comunitarias. Existe una combinación de la democracia liberal con la comunitaria durante el proceso electoral. De acuerdo con Izurieta (2020) se combinan dos momentos en este proceso: La selección de candidatos por vía orgánica, donde se practican los mecanismos por usos y costumbres propios de las naciones indígenas (democracia comunitaria). Y la subsunción de estos mecanismos por las estructuras partidarias (democracia liberal), debido a que los candidatos deben someterse a la carrera electoral a través de los partidos políticos. No obstante, en este segundo momento se incorpora el Voto Orgánico como mecanismo de la democracia comunitaria:

El voto orgánico es una decisión colectiva consensuada que responde a lógicas de acción comunitarias, en concordancia con los principios y formas de selección de autoridades al interior de sus niveles más básicos como lo son las comunidades indígenas. Un voto es la expresión de una demanda colectiva, que es manifestada sin reservas. (Izurieta, 2020).

Esta resignificación del voto ciudadano aún está en tensión no solo a nivel externo con las instituciones electorales, sino a nivel interno. El Tribunal Supremo Electoral mantiene la prevalencia

del voto libre y secreto. Pero las organizaciones determinan castigos para los que no acaten sus resoluciones. “Un dirigente oficialista en Bolivia anunció un acuerdo para castigar con latigazos a quienes no voten por el partido del presidente Evo Morales en las elecciones de octubre.” (BBC Mundo, 3 de septiembre de 2014). Evidentemente se están produciendo cambios en las prácticas ciudadanas en los espacios públicos, pero a diferencia de lo que señala De La Peña no son demandas étnicas de reconocimiento. El derecho al voto ya está reconocido y garantizado, lo que se pone en evidencia es la forma de votación que se está ejerciendo que no calza con lo que promulga la Ley Electoral, libre, individual y secreto. Sin embargo, existen posibilidades de las formas comunitarias de la democracia más allá de las prácticas de gobierno local y de gobierno nacional” (Orrego, 2019), y el voto orgánico es una de ellas.

El voto orgánico en el Beni fue la expresión contestataria ante las estructuras de poder tradicionales, y fue el instrumento de emancipación más efectivo para desmontar las prácticas habituales de clientelismo y prebendalismo con el que los partidos tradicionales capturaban el voto indígena a su favor. (Izurieta (2020).

Estas combinaciones de prácticas, derechos y democracias son las que van delineando la ciudadanía étnica, la cual es una construcción en constante proceso, es dinámica, y creativa. Ahora, la doble ciudadanía planteada por el PNUD permite explicar la coexistencia de derechos individuales y colectivos. La noción de ciudadanía:

...se refiere tanto al “estatus” de miembros de una comunidad política nacional –y por lo tanto a los derechos y obligaciones otorgados por el Estado–, como a la “participación” en espacios públicos plurales entendidos como ámbitos participativos en los cuales actores con múltiples identidades interactúan como un cuerpo político en negociaciones y disputas sobre asuntos públicos, decisiones colectivas y acciones estatales. (PNUD, 2007: 368).

Sin embargo, la referencia a espacios participativos plurales son los espacios públicos burocráticos donde interactúan derechos individuales y colectivos. “La constatación es que tanto el carnet de identidad como la personería jurídica son documentos que adquirieron una enorme relevancia social con las reformas institucionales de los años noventa y llegaron a simbolizar la doble vivencia y significado de ciudadanía en la sociedad boliviana: individual y colectiva.” (ibid: 368). Entonces, esta concepción se funda en los espacios públicos burocráticos donde los ciudadanos interactúan con los funcionarios sea como sujetos individuales o colectivos. En consecuencia, la limitante de esta definición es la especificidad de los espacios públicos donde interactúan y se reconfiguran los significados de la ciudadanía, donde no llega a los ámbitos de democracia ampliada.

Por último, cabe rescatar la propuesta de Kimlicka sobre derechos colectivos y su distinción entre restricciones internas y protecciones externas. Las segundas pueden ser aplicadas al caso de análisis arguyendo que el “voto colectivo” hace posible la efectividad de derechos colectivos de este sector protegiendo el impacto que puedan generar las decisiones externas. Es decir, si no garantizan la elección de sus representantes mediante su voto colectivo, las decisiones políticas que salgan de otros electos pueden tener impactos negativos en el grupo étnico campesino. Entonces,

se puede argüir que este tipo de voto es un mecanismo de derecho colectivo para garantizar no solo el ejercicio de la participación política sino la protección de decisiones externas mediante sus representantes que ellos decidan colectivamente.

### 3. CONCLUSIONES

Ahora bien, después de la revisión teórica y análisis de caso, deducimos dos conclusiones principales que permitirán, al mismo tiempo, responder a la pregunta inicial planteada en la introducción de este documento.

Una primera conclusión está orientada a la pluralidad de ciudadanías. Sin duda el ejercicio y la concepción de ciudadanía están en constante redefinición. Considerando las limitaciones del carácter universal, igualitario y liberal de la ciudadanía emergen otras alternativas analíticas para entender esta diversidad de ciudadanías que emanan de las desigualdades socioeconómicas y diferencias identitarias de clase, género, etnia, entre otros.

El reconocimiento y la deferencia son elementos principales que atraviesan estas propuestas, aunque existen críticas también entre ambos; pero lo central es dar cuenta de la pluralidad de concepciones de ciudadanías que evidencia no universalidad de los individuos y por ende del trato igualitario. Asimismo, se hace indispensable salir de la visión dicotómica de derechos individuales versus derechos colectivos. Tanto Kimlicka como el PNUD hacen referencia a la no exclusión antagonica del uno o del otro. Por el contrario, una de las características actuales de la construcción de ciudadanías es la imbricación de ambos tipos de derechos. Sin embargo, las otras categorías analíticas como: ciudadanía multicultural, étnica y posneoliberal prestan atención principalmente al reconocimiento de demandas de grupo ya sea por canales institucionales o de acción colectiva. La segunda conclusión que planteamos es que el “voto colectivo” o “voto orgánico” es una forma de reconfiguración y resignificación de la concepción de ciudadanía en sociedades étnicas heterogéneas. No se concibe dentro del marco de la doble ciudadanía propuesta por el PNUD en tanto limitada a espacios públicos burocráticos. Empero, la noción de interacción entre derechos individuales y colectivos se hace efectiva en esta otra forma de ciudadanía que se construye en espacios electorales de corte liberal, como es el sufragio universal libre y secreto.

Se puede concebir como una tendencia de introducción de prácticas políticas comunales a ámbitos democráticos institucionales de origen occidental, pero sería un error asumir la interposición de uno sobre el otro. Resulta más pertinente considerar como la resignificación del espacio electoral donde confluyen prácticas individuales, colectivas y familiares que hacen posible otra forma de ciudadanía electoral colectiva.

No obstante, esta aparente contradicción no limita el ejercicio ciudadano étnico, sino más bien es una forma de ampliación de la ciudadanía donde el ejercicio de los derechos individuales y colectivos se realizan paralelamente.

## 4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BBC Mundo (2014). Diputado anuncia acuerdo para dar latigazos a quienes no voten por Evo Morales. En: [http://www.bbc.com/mundo/ultimas\\_noticias/2014/09/140903\\_ultnot\\_bolivia\\_elecciones\\_morales\\_diputado\\_latigazos\\_jp](http://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2014/09/140903_ultnot_bolivia_elecciones_morales_diputado_latigazos_jp)

De la Peña, Guillermo (1995). La ciudadanía étnica y la construcción de los indios en México contemporáneo. En revista, RIFP No. 6. México, pp. 116-140

\_\_\_\_\_ (1999). Territorio y ciudadanía étnica en la nación globalizada. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Desacatos, núm. 1, primavera, Distrito Federal, México.

\_\_\_\_\_ (2007). Derechos indígenas y ciudadanía étnica. Derechos y políticas sociales, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, México. Pag. 142- 156.

CPE (2009). Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz: Gaceta Oficial.

\_\_\_\_\_ (2010a). Ley 026 del Régimen Electoral. La Paz: Gaceta Oficial.

\_\_\_\_\_ (2010b). Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez". La Paz: Gaceta Oficial

Fraser, Nancy (2006). La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación en Nancy Fraser - A. Honneth ¿Redistribución o reconocimiento?: 2006 (1 ed.) Ediciones Morata, S.L. Madrid, Pág. 89-149.

Fundación para el Debido Proceso (2018). Elecciones judiciales en Bolivia: ¿aprendimos la lección? Fundación para el Debido Proceso. Washington D.C. En: [https://www.dplf.org/sites/default/files/informe\\_dplf\\_elecciones\\_judiciales.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/informe_dplf_elecciones_judiciales.pdf)

García Linera, Álvaro (1999). Ciudadanía y democracia en Bolivia 1900-1998, Cap. 3, en En Revista Ciencia Política, (La Paz) N° 4, Pág. 133-149.

Guzmán Prudencio, Guillermo y Rodríguez-López, Fernando (2018). Voto étnico en Bolivia. Cohesión, disgregación y clivajes étnicos. Política y gobierno. Vol. 25, No 1. Ciudad de México. Pág.: 65- 100.

Izurieta Guayacuma, Edgar F. (2020) ¿El voto orgánico en el Beni seguirá siendo la expresión contestataria ante las estructuras de poder tradicionales? CIPCA. En: <https://cipca.org.bo/analisis-y-opinion/cipca-notas/el-voto-organico-en-el-beni-seguira-siendo-la-expresion-contestataria-ante-las-estructuras-de-poder-tradicionales>

La Razón (2014). CSUTCB decide controlar el voto a favor de Evo Morales. En: [http://www.la-razon.com/nacional/animal\\_electoral/Elecciones-CSUTCB-decide-controlar-Evo\\_Morales\\_0\\_2114788558.html](http://www.la-razon.com/nacional/animal_electoral/Elecciones-CSUTCB-decide-controlar-Evo_Morales_0_2114788558.html)

La Razón (2011). Sectores van por voto orgánico para garantizar cupo indígena. En: [http://www.la-razon.com/index.php?url=/nacional/Sectores-voto-organico-garantizar-indigena\\_0\\_1437456248.html](http://www.la-razon.com/index.php?url=/nacional/Sectores-voto-organico-garantizar-indigena_0_1437456248.html)

Kymlicka, Will (1996). Ciudadanía Multicultural. Paidós, Barcelona España.

Kymlicka Will y Wayne, Norman (1996). El Retorno del ciudadano: una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía, en la Política, revista de estudios sobre el estado y la sociedad, España.

Mamani Romero, Idelfonso (2019). Conformación de gobiernos indígenas mediante normas y procedimientos propios en Bolivia a partir del reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos. *Revista Jurídica Derecho*. Vol. 8, No 10. Pág: 132-154. En: <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/23080>

Marshall, Thomas Humphrey (1998). Ciudadanía y clase social. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*. No. 79.

Nuila, Andrea (2018). Derechos colectivos. En la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales. Nota Informativa. FIAN Internacional. En: [https://www.fian.be/IMG/pdf/droits\\_collectifs\\_esp\\_web.pdf](https://www.fian.be/IMG/pdf/droits_collectifs_esp_web.pdf)

Orrego, Bayron (2019). Democracia comunitaria y configuración de apuestas políticas de gobiernos indígenas en Latinoamérica. *Ciencia Política*. Vol. 14, No 27. Pag: 227-249.

Ortiz Santiago (2012) ¿Comuneros kichwas o ciudadanos ecuatorianos? La ciudadanía étnica y los derechos políticos de los indígenas de Otavalo y Cotacachi, 1990 – 2009. FLACSO. Quito.

Página 7 (2014). Campesinos anuncian control del voto en las elecciones. En: <http://www.paginasiete.bo/nacional/2014/8/27/campesinos-anuncian-control-voto-elecciones-30544.html>

Pérez Cepeda, María y Verboonen Bazán, Rocío (2019). Los derechos de las personas indígenas en la democracia actual. En diálogos democráticos (Coords.) Luis Espíndola Morales Rogelio Flores Pantoja. Pág. 117- 134.

PNUD (2007). El estado del Estado. Informe sobre Desarrollo Humano en Bolivia.

Postero Grey, Nancy (2009). Ahora somos ciudadanos. La Paz: Muela del Diablo Editores. Pág: 45- 90 / 269-306.

Rosaldo, Renato (2000). La pertenencia no es un lujo: Procesos de ciudadanía cultural dentro de una sociedad multicultural. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Desacatos, núm. 3, primavera, Distrito Federal, México.

Taylor Charles (1993). La Política del reconocimiento. En C. Taylor et al., *El Multiculturalismo y la "política del reconocimiento"*. México, FCE, Pág. 23-61.

Wanderley, Fernanda (2008). Acciones colectivas y ciudadanía en Bolivia. *Temas Sociales*. No 28. La Paz. Pág. 219- 243.

Young, Iris Marion (1996). Vida política y diferencia de grupo, una crítica del ideal de ciudadanía universal. En Carmen Castells (Comp) *Perspectivas y feministas en teoría política*. Barcelona, Paidós.